

CONFLICTO DE INTERESES EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL: EL FENÓMENO DEL DOUBLE-HATTING

1. INTRODUCCIÓN

Con el desarrollo de la profesión legal en el derecho internacional han emergido nuevas situaciones que generan conflictos de intereses.¹ Es común en el arbitraje internacional, y en la mayoría de arbitrajes internos, que practicantes con vasta experiencia, que ejercen libremente su profesión representando a partes en arbitrajes, actúen también como árbitros en otros casos. Además, es frecuente que abogados que representen a una parte en una disputa ante una institución arbitral o centro, sean árbitros en controversias administradas bajo la misma institución. Este tipo de conflicto de intereses es conocido como "double-hatting".

Es importante tomar en cuenta que el grupo de árbitros existentes ("pool of arbitrators") involucrados de manera permanente en el arbitraje internacional está conformado en su mayoría por abogados que son socios de las firmas de abogados más relevantes del mundo y de profesores de renombre en la materia. Estos actores demuestran una gran facilidad para cambiar de roles, siendo en algunos casos árbitros y en otros abogados de una de las partes. Por ello, aquellos que recusan un árbitro un día pueden ser los recusados el día de mañana.²

En los últimos años esta multiplicidad de roles ha llamado la atención de la comunidad internacional, provocando críticas debido a las dudas que generan sobre la independencia e imparcialidad de los abogados cuando estos usan el "sombrero" de árbitros.

Estas críticas han generado varias propuestas, desde las más conservadoras que sostienen que es un problema común en el arbitraje, hasta algunas más extremista que han llegado a sugerir la prohibición que abogados que representan intereses de partes en el arbitraje puedan servir en otros arbitrajes como árbitros.³ Estas propuestas han causado polémica en la comunidad arbitral.

Así las cosas, con el objetivo de contrastar estas posturas, en este artículo se analizarán, en primer lugar, los conceptos generales sobre la independencia e imparcialidad en el arbitraje internacional y su relación con el "double-hatting" [2]. Luego, se realizará una breve enunciación de la normativa más relevante sobre conflicto de intereses que regula el papel de los abogados y árbitros, y su aplicación en laudos internacionales y sentencias de diversas jurisdicciones [3]. Finalmente, se estudiarán las principales propuestas para solucionar este problema [4].

2. LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL

La independencia y la imparcialidad en la administración de justicia son principios fundamentales de todos los procesos en los que se conoce y se decide sobre derechos. Tanto los jueces como los árbitros tienen una misión en común: administrar justicia. En consecuencia, la justicia impartida por árbitros no dista sustancialmente de la justicia impartida por jueces ordinarios, sino en el origen de su jurisdicción.⁴ Así, la doctrina y la jurisprudencia son pacíficas

* Abogada (magna cum laude) por la Universidad San Francisco de Quito, Asociada de la firma Andrade Veloz en Quito-Ecuador.

1. CARLEVARIS, Andrea. "Global Development: The 1998 ICC Rules and Some Recent Trends in International Commercial Arbitration", *Croatian Arbitration Yearbook* (2002), p. 9.

2. LUTRELL, Samuel Ross. *Bias Challenge in International Arbitration: The need for "Real Danger Test"*. Murdoch University (2008), p. 5.

3. HRANITZKY Dennis y SILVA ROMERO, Eduardo. "The double hat Debate in International Arbitration Should advocates and arbitrators be in separate bars?" *The New York Law Journal*, 14 de Junio de 2010.

4. Corte Constitucional de Colombia. SU.174/07.Sentencia de Unificación del 4 de julio de 2007.

en reconocer que los principios de independencia e imparcialidad, concebidos para los jueces y los tribunales nacionales, sean trasladados al arbitraje en la medida que el juez y el árbitro comparten una función jurisdiccional.⁵

El arbitraje, al ser un método privado de justicia, este se fundamenta en la confianza que las partes han depositado en los árbitros escogidos por ellas,⁶ por lo que es indispensable que se mantenga su independencia e imparcialidad durante todo el proceso. De esta manera se evita que esta confianza se pierda, así logrando que este sistema privado de justicia continúe y se desarrolle.⁷ En este contexto, en un estudio realizado por *"The Global Centre for Dispute Resolution"* se demostró que las partes y los abogados calificaron a un resultado justo y equitativo como el elemento más importante del arbitraje.⁸

Podemos decir en este sentido que la credibilidad del arbitraje internacional está fundamentada en la percepción de que el proceso arbitral es justo y produce laudos dignos de respeto y de consideración, siendo los árbitros, la herramienta fundamental de ese juzgamiento justo y equitativo.⁹ De la misma manera, es conocido que la calidad de un proceso arbitral depende mucho de la calidad de los árbitros envueltos en el caso.¹⁰

Los principios de imparcialidad e independencia en el campo arbitral no han sido definidos de una manera conceptual y mucho menos uniforme. Sin embargo, estos han sido recogidos por las leyes de arbitraje y los reglamentos de centros arbitrales de todo el mundo.¹¹ Pese a las diferencias existentes, estos conceptos se encuentran conectados y pueden ser considerados como las dos caras de una

misma moneda. Así, la mayoría de legislaciones y reglas usan estos dos términos como un "paquete" al momento de valorarlos.¹²

Sin embargo, existen diferencias conceptuales. De manera general, podemos mencionar que mientras la independencia es verificable objetivamente, la imparcialidad es un estado mental que involucra un criterio subjetivo.¹³ Cabe recalcar que en palabras de los tratadistas Lew, Mistelis y Kröll "mientras que la imparcialidad es necesaria para que se haga justicia, la independencia es necesaria para que se aparente que se hace justicia."¹⁴

De la mano de los conceptos de independencia e imparcialidad, encontramos el conflicto de intereses que no es otra cosa que la materialización de la dependencia y parcialidad. El conflicto de intereses es la posibilidad de que exista algún tipo de lealtad, influencia, presión o interferencia relacionada con los deberes de los árbitros. Existe conflicto de intereses cuando los beneficios de los árbitros prevalecen sobre su deber central de ser independientes e imparciales. En el evento de que este interés pueda interferir razonablemente en la decisión del caso, nos encontramos ante la hipótesis de un conflicto de intereses.

Una de las formas de conflicto de intereses es el *"double-hatting"*, el Instituto Internacional para el Desarrollo Sustentable (IISD por sus siglas en inglés) acerca de esta dualidad de roles determinó que: "los abogados o sus socios actúen como abogado en algunos casos, por definición, genera un conflicto de intereses (real o aparente) que es antagónico con su participación como árbitro."¹⁵

No existe una sola situación en la cual este doble

5. ESCOBAR-Martínez, Lina Marcela. "La independencia, imparcialidad y conflicto de interés del árbitro". *International law, Revista colombiana de Derecho Internacional*, 15 (2009), p. 185.

6. GONZÁLEZ DE COSSIO Francisco. *Independencia, imparcialidad y apariencia de imparcialidad de los árbitros*. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/32/pr/pr26.pdf>. cit., p.3.

7. EJAZ, Zaki "Independence of arbitrators in international commercial arbitration from a theoretical and a practical perspective". *University of Hull* <http://www.qlc.edu.pk/publications/pdf/Zaki%20ljaz.pdf>. (acceso: 13/06/2014).

8. NAIMARK, Richard W. y KEER, Stephanie E., *What Do Parties Really Want from International Commercial Arbitration*. (2002-2003). Este estudio fue realizado tanto a demandantes como demandados y colocaron a este criterio sobre otras consideraciones como costo, privacidad, celeridad e incluso la posibilidad de un laudo favorable. Tanto los demandantes en un 90% como los demandados en un 75%, calificaron al resultado justo y equitativo como la variable más importante.

9. LORVARTH, Gunther J.L. "The Selection of Arbitrators", en *Center for International Legal Studies, International Construction Law and Dispute Resolution*, Julio 1998.

10. FIGUEROA VALDES, Juan Eduardo "La Ética en el Arbitraje Internacional", *XXXIX Conferencia, de la InterAmerican Bar Association*, New Orleans: Junio 2003.

11. Véase por ejemplo el artículo 12 de la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional, el artículo 14 (1) de la Convención de Washington, el artículo 12 (2) del Reglamento de Arbitraje y ADR de la Cámara de Comercio Internacional, el artículo 5 (2) del Reglamento de Arbitraje de la Corte de Arbitraje Internacional de Londres, el artículo 10 (1) del Reglamento de la Corte Internacional de Arbitraje de Singapur.

12. PARK, William. "Arbitration Integrity. The Transient and the Permanent". *San Diego Law Review*. Vol.46 (2009), pp. 629-704, p. 630.

13. Singhal Shivani. "Independence and impartiality of arbitrators". *International Arbitration Law*. (2008), pp. 124-141, p. 126.

14. LEW DM Julian MISTELIS, Loukas A y KRÖLL Stefan. *Comparative International Commercial Arbitration*. La Haya: Kluwer Law International, 2003. p. 231. (Traducción del autor).

15. MANN, Howard *et. al.* "Comments on ICSID Discussion Paper, 'Possible Improvements of the Framework for ICSID Arbitration' ". *International Institute for Sustainable Development-International Investment and Sustainable Development Team*, http://www.iisd.org/pdf/2004/investment_icsid_response.pdf. (acceso: 7/07/2043). (Traducción del autor).

rol cause algún tipo de conflicto de intereses; por el contrario, existen diversas situaciones en que pueden presentarse dudas reales o aparentes sobre la imparcialidad o independencia del árbitro. Estas situaciones se dan cuando un profesional del derecho sirve como árbitro y abogado, de manera simultánea o consecutiva en arbitrajes relacionados, que comparten problemas jurídicos similares o incluso casos completamente aislados.¹⁶ Además, también puede existir conflicto en los casos en que su firma de abogados representa a una de las partes. "En efecto, podría el árbitro nominado [...] no estar participado actualmente en el asunto, pero sí podría estar vinculado otro profesional del estudio jurídico al que pertenece o tiene alguna relación con el árbitro."¹⁷

Ahora bien, el "double-hatting" no produce una situación de parcialidad actual o real sino una apariencia de parcialidad. Este criterio fue sostenido en el caso *Lawal co. Northern Spirit Limited* en el cual la The House of Lords claramente estableció que "[e]ra la apariencia de parcialidad, en lugar de sesgo actual, lo que existía en el caso".¹⁸

3. NORMATIVA Y CASOS QUE RECONOCEN EL "DOUBLE HATTING".

Como se mencionó anteriormente, los conflictos de intereses originan situaciones de "double-hatting" se han incrementado en los últimos años. Como respuesta a esto, se han promulgado diferentes normativas internacionales que buscan regular al fenómeno. En esta sección se analizará esta normativa [3.1] y los principales casos de recusación de árbitros y anulación de laudos, producto de este tipo de conflicto de intereses [3.2].

3.1. NORMATIVA QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL "DOUBLE HATTING"

Dentro de los esfuerzos normativos que regulan el rol de los abogados como representantes de parte y árbitros, actualmente sólo el Reglamento de Arbitraje de la CAS¹⁹ contiene una disposición expresa sobre el tema. Por su parte las Directrices IBA reconocen dentro de su sistema de listas diversas situaciones en las cuales este doble papel podría producir conflicto de intereses. La Corte Internacional de Justicia, por su parte, ha regulado el fenómeno para los tribunales *ad hoc*.

3.1.1. NORMAS DE LA CORTE DE ARBITRAJE DE DEPORTES

Dada la especialidad de los arbitrajes ante la CAS, el número de actores dentro de estos procesos es limitado y era común que los árbitros que forman la lista de elegibles hayan sido parte de los mismos tribunales arbitrales y defiendan interés de algunos deportistas.²⁰ Estos hechos generaron graves críticas y, por esta razón, en el Reglamento de Arbitraje del Centro, vigente a partir del 1 de enero de 2010, se introdujo una nueva norma por medio de la cual se establecía la prohibición a los árbitros y mediadores de ejercer como abogados en los procesos ante el CAS.²¹

Actualmente esta norma es la única regulación relacionada directamente al arbitraje que prohíbe de manera expresa a los árbitros también actuar como representantes de parte en arbitrajes administrados por la CAS.

3.1.2. DIRECTRICES DE LA IBA

Pese a que las Directrices de la IBA²² no son vinculantes, estas reflejan las mejores prácticas

16. RUBINS, Noah y LAUTERBURG, Bernhard. *Independence, Impartiality and Duty of Disclosure in Investment Arbitration*. Óp. cit. p. 29.
17. MARTÍNEZ-CALCERRADA, Luis. *Juez y justicia independientes*. Citado en: en varios autores, *Ética de las profesiones jurídicas: textos y material para el debate deontológico*, Madrid, 1994. p. 26.
18. House of Lords. *Caso Lawal co. Northern Spirit Limited*. Decisión de 2003 UKHL 35. En este caso se discutió sobre la imparcialidad de los miembros del Tribunal de Apelaciones del Trabajo (EAT Employment Appeal Tribunal), ya que el abogado de una de las partes se había desempeñado como juez en otros tribunales en los miembros actuales del tribunal. Disponible en: Philippe Sands "Conflict and conflict in investment treaty arbitration: Ethical standard for counsel". *Evolution in investment treaty law and arbitration*. Cherster Brown y Kate Miles, Cambridge University Press 2011 pp. 19-41. http://books.google.com.ec/books?id=wboa4_uTTD8C&dq=double+hat+international+arbitration&source=gbs_navlinks_s. (acceso: 28/05/2014).
19. La Corte de Arbitraje para los Deportes, es una institución arbitral con sede en Laussane, Suiza, creada por el Consejo de Arbitraje para los deportes, con el fin de que administre los conflictos relacionados a deportes. Para la elección de los árbitros la CAS mantiene un sistema de lista de árbitros. La competencia de la Corte proviene de un acuerdo de arbitraje dentro de un reglamento de cada disciplina o de un convenio privado.
20. DIRK-REINER, Martens. *The role of the arbitrator in CAS proceedings. Reflections on How to Prepare for and Conduct a Hearing of CAS Case*. p. 10 <http://www.martens-rechtsanwalte.de/attachments/article/127/Article%20-%20The%20role%20of%20the%20arbitrator%20in%20CAS%20proceedings.PDF>. (acceso: 21/06/2014).
21. Status of the Bodies Working For the Settlement of Sport-Related Disputes (2013), § 18 "Los árbitros y mediadores de la no pueden actuar como abogados de una parte ante la CAS"
22. Las Directrices de la IBA sobre los Conflictos de Intereses en el Arbitraje Internacional, son un esfuerzo normativo elaborado por la International Bar Association. Estas fueron expedidas en el 2004 y tienen como objetivo colaborar con los procesos de decisión relativos a la imparcialidad e independencia de los miembros de un tribunal.

internacionales y ofrecen ejemplos útiles de situaciones que pueden generar dudas objetivas justificables sobre la independencia e imparcialidad de un árbitro.²³ Entre el sistema de listas que establece estas directrices encontramos 19 situaciones en las que se presentarían problemas relacionados al "double-hatting":

2. Lista roja renunciable
2.1 Relación del árbitro con la controversia
2.1.1 El árbitro aconsejó a una de las partes o a una filial de éstas, o emitió un dictamen respecto de la controversia a instancia de las anteriores.
2.1.2 En el pasado el árbitro intervino en el asunto.
2.3 Relación del árbitro con las partes o sus abogados.
2.3.1 El árbitro actualmente representa o asesora a una de las partes o a su filial.
2.3.2 El árbitro actualmente representa al abogado o al bufete de abogados que representa a una de las partes.
2.3.3 Tanto el árbitro como el abogado de una de las partes son abogados del mismo bufete de abogados.
2.3.6 El bufete de abogados del árbitro actualmente tiene una relación comercial significativa con una de las partes o una filial de éstas.
2.3.7 El árbitro asesora de manera regular a quien hace las designaciones de árbitro o a su filial pero ni el árbitro ni su bufete de abogados obtiene ingresos significativos por ello.

3. Listado naranja
3.1 Servicios profesionales prestados a una de las partes con anterioridad al arbitraje u otro tipo de intervención en el caso.
3.1.1 Dentro de los tres años anteriores el árbitro fue abogado de una de las partes o de una filial de éstas, o anteriormente fue consultado o asesoró en otro asunto, independiente del de la causa, a la parte que lo designó como árbitro o a una filial suya o el árbitro las asesoró pero en la actualidad no existe relación alguna entre ellos.
3.1.2 Dentro de los tres años anteriores el árbitro fue abogado de una de las partes o de una filial de éstas en un asunto independiente del de la causa.

3.1.4 Dentro de los tres años anteriores el bufete de abogados del árbitro ha representado a una de las partes o a una filial de éstas en otro asunto independiente del de la causa y sin que interviniera el árbitro.
--

3.2 Servicios profesionales prestados a una de las partes en la actualidad.
--

3.2.1 El bufete de abogados del árbitro actualmente presta servicios profesionales a una de las partes o a una filial de éstas sin que por ello haya surgido entre ellos una relación comercial significativa y sin que intervenga el árbitro.
--

3.2.2 Un bufete de abogados que comparte ganancias u honorarios con el bufete de abogados del árbitro presta servicios profesionales a una de las partes o a una filial de éstas.

3.2.3 El árbitro o su bufete de abogados representa con regularidad a una de las partes en el arbitraje o a una filial de éstas, sin participar en la presente controversia.
--

3.3 Relación entre árbitros o entre árbitro y abogado.

3.3.1 Los árbitros son abogados del mismo bufete.

3.3.2 Los árbitros o uno de ellos y el abogado de una de las partes son miembros de los mismos colegios o instituciones gremiales.
--

3.3.3 Dentro de los tres años anteriores el árbitro fue socio o de alguna otra manera estuvo asociado con otro árbitro o con uno de los abogados que intervienen en el mismo arbitraje.

3.3.4 Un abogado del bufete del árbitro es árbitro en otro arbitraje donde participa una de las partes o ambas o una filial de éstas.

3.4 Relación entre el árbitro y una de las partes y demás personas que intervienen en el arbitraje.

3.4.1 El bufete de abogados del árbitro está actuando actualmente contra una de las partes o una filial de éstas.

Listado Verde

4.3 Servicios profesionales prestados en la actualidad a una de las partes.
--

4.3.1 Un bufete de abogados asociado o unido por una alianza con el bufete de abogados del árbitro, que no comparte ni honorarios ni cualesquiera otros ingresos con el bufete de abogados del árbitro, presta servicios profesionales a una de las partes o a una filial en un asunto que no está relacionado con el arbitraje. ²⁴
--

23. Corte Permanente de Arbitraje. *Caso ICS Inspection and Control Services Limited co. The Republic of Argentina*. Decisión en la recusación del árbitro Stanimir A Alexandrov. Decisión del 17 de diciembre de 2009, párr. 2. Disponible en: <http://ita.law.uvic.ca/>

24. Reglas IBAS sobre conflictos de intereses

De esta enumeración de las posibles situaciones en las que pueden existir conflictos de intereses, sea este real o aparente, es claro que el fenómeno del "double-hatting" se presenta en múltiples formas, siendo en todas evidente que la dualidad de roles genera cuestionamientos sobre la independencia e imparcialidad del árbitro.

3.1.3. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

En octubre de 2001 la Corte Internacional de Justicia adoptó las Directrices Prácticas a ser usadas por los Estados que comparecen ante la Corte. Estas directrices forman parte de las Reglas de la Corte. Dentro de estas directrices y, dada la trascendencia del fenómeno del "double-hatting" no solo en el arbitraje, sino en todos los tipos de administración de justicia en los cuales las partes tienen la libertad de escoger a sus juzgadores, la Corte establece expresamente la prohibición a este doble papel:

La Corte considera que no está en el interés de una buena administración de la justicia que una persona que actuase como juez ad hoc en un caso que también está actuando o ha actuado recientemente como agente, consejero o abogado en otro caso ante la Corte. En consecuencia, las partes, al elegir un juez ad hoc [...] deben abstenerse de designar personas que están actuando como agente, consejero o abogado en un caso ante la Corte o han actuado de tal, en los tres años anteriores a la fecha del nombramiento. Además, las partes también deben abstenerse de designar como agente, consejero o abogado en un caso ante la Corte a una persona que se desempeñe como juez ad hoc en otro caso ante la Corte.²⁵

Si bien es cierto estas disposiciones no son aplicables al arbitraje internacional, estas demuestran el criterio vanguardista que maneja la Corte más importante de administración de justicia en el campo internacional. Estos criterios nos pueden permitir dar luces de cómo lidiar con esta problemática.

3.2. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

Una vez que se ha analizado la normativa existente,

en esta sección se estudiará los principales casos, tanto en arbitraje comercial como de inversiones, en los cuales se ha enfrentado el problema del "double-hatting" a través de recusaciones o acciones de nulidad de los laudos.

3.2.1. ARBITRAJE DE INVERSIONES

A) Caso TELEKOM Malaysia co. Republica de Ghana²⁶

El caso *Telkom Malaysia co Republica de Ghana* es el caso más representativo sobre el "double-hatting".²⁷ En el 2002 se inició el arbitraje bajo las Reglas de la CNUDMI, ante la Corte Permanente de Arbitraje, y con la Secretaria General de la Corte actuando como autoridad nominadora. Luego de una primera recusación exitosa de los árbitros nominados por ambas partes, Telekom nominó a Emmanuel Gaillard y la Secretaria General de la Corte nombró a Robert Layton como árbitros sustitutos.

Durante las audiencias el inversionista fundamentó parte de su defensa en la decisión del caso *RFCC co. Marruecos*. Una vez que el demandante se refirió a la decisión, el profesor Gaillard reveló a las partes que él había participado en dicho arbitraje como abogado en la acción que buscaba revertir la decisión en el caso. Ghana recusó al árbitro, quien se rehusó a renunciar. El Tribunal decidió continuar con el arbitraje. Ante esta negativa, el Estado solicitó la recusación del árbitro ante la Secretaria General de la Corte quien la negó. Finalmente, el 27 de septiembre de 2004, Ghana interpuso ante la Corte del Distrito de la Haya una solicitud de medidas cautelares para lograr la recusación del árbitro Gaillard.

Ghana argumentó que el rol de abogado que ejerció el Profesor Gaillard a favor de RFCC en la disputa *RFCC co. Marruecos*, era incompatible con la imparcialidad e independencia que el rol de árbitro requiere en el presente caso. De acuerdo con el Estado, el presente arbitraje era similar al caso *RFCC co. Marruecos*, ya que este último también trataba sobre una alegación de "expropiación", lo que podría traer riesgo de prejuzgamiento. El Estado sostuvo:

25. International Court of Justice, Practice Directions. (2009) Directriz VII. (Traducción del autor).

26. Corte Distrital de la Haya. *Caso Telekom Malaysia Berhad co. República de Ghana*. Decisión del 18 de Octubre de 2004. Disponible en: <http://italaw.com/documents/TelekomMalaysiaChallengeDecision.pdf>.

27. Telekom Malaysia había adquirido, entre 1997 al 2000, el 45% de la empresa estatal "Ghana Telecom" bajo la condición de que la empresa instalara 40.000 líneas en el país. A partir de 2000, Ghana entró en una profunda crisis política y financiera que produjo graves pérdidas a Telekom. Esto motivó al inversionista a solicitar a Ghana la recompra de acciones de la compañía. Al no llegar a un acuerdo, Telekom demandó al Estado por expropiación directa basado en el TBI Malasia-Ghana.

[e]n la base de la llamada "test de la tercera persona" el peticionario considera que el profesor Gaillard, quien en su calidad de abogado se opone a una noción específica o enfoque, no puede ser imparcial en su juicio sobre el mismo concepto o enfoque en un caso en el que actúe como árbitro. [...] El [P]rofesor Gaillard en su calidad de abogado de RFCC podría, por supuesto, inferir por adelantado todos los argumentos que se pueda imaginar para alegar la revocación de la sentencia en el caso RFCC / Marruecos. Al contrario, el profesor Gaillard en su calidad de árbitro debe ser imparcial al momento de juzgar la cuestión y de determinar si la regla del fallo en el caso RFCC / Marrocco es relevante para el examen del caso en el procedimiento arbitral presente. En esta situación, como árbitro, él no va a ser capaz de participar imparcialmente con los demás árbitros, o por lo menos aparecer imparcial.²⁸

El profesor Gaillard sostuvo "[e]n lo que a mí respecta, sólo quiero señalar que yo creo que soy perfectamente imparcial e independiente para actuar como árbitro en el asunto mencionado. El hecho de que he pedido que actúe como abogado de una parte independiente en un asunto no relacionado no afecta, en mi opinión, a dicha imparcialidad e independencia de cualquier manera (...)."²⁹

Por su parte la Corte sostuvo:

El hecho de que el árbitro en calidad de abogado tenga que considerar como su deber exponer todas las objeciones posiblemente imaginables contra el laudo RFCC / Marruecos es incompatible con la postura que el profesor Gaillard tiene que tener como un árbitro en el presente caso, es decir, ser imparcial y abierto a todos los méritos de la disputa RFCC / Marruecos y ser imparcial cuando se examinan estos, en el presente caso. Incluso, si este árbitro fue capaz de distanciarse lo suficiente en las discusiones de su papel como abogado en el procedimiento de anulación contra el laudo RFCC / Marruecos, conviene en todo caso, tener en cuenta de que éste no sea capaz de cumplir dicha separación. Puesto que él tiene que jugar estos dos roles, es en cualquier caso imposible para él evitar no dar la apariencia de no ser capaz de mantener

unidas estas dos partes estrictamente separadas.³⁰ La Corte decidió aceptar la alegación de Ghana y ordenó al árbitro que en un término de 10 días renunciara a su cargo como abogado en el caso *RFCC co. Marruecos*.

B) Caso ICS Inspection and Control Services Limited co. República de Argentina³¹

Este es un caso de recusación en un arbitraje administrado por la Corte Permanente de Arbitraje. El árbitro del inversor, el árbitro Staminir Alexandrov, cumpliendo con su deber de revelación informó a las partes que su firma de abogados, Sidley Austin LLP, había representado en el pasado a otras empresas del grupo de la demandante, pero que él no había estado involucrado directamente. De la misma manera informó que su firma y él personalmente están representando al inversor en el caso Vivendi, contra la República de Argentina. Pese a esto, el árbitro consideró que las materias que trataban estos arbitrajes no estaban relacionadas, por lo que estos hechos no afectan a su independencia o imparcialidad para continuar en su rol como árbitro.

Sin embargo, Argentina consideró que estos hechos eran suficientemente serios para crear objetivamente dudas justificadas sobre la independencia e imparcialidad del árbitro en cuestión y que, al contrario de lo que sostenía el árbitro, las materias de los dos arbitrajes guardaban importantes semejanzas, por lo que lo recusó. Por su parte, el árbitro Alexandrov alegó que el caso Vivendi estaba próximo a concluir por lo que su participación como abogado ya no sería requerida y, pese a lo que sostenía Argentina, los casos tenían diferentes argumentos en las pretensiones del inversionista por lo que no estaban relacionados.

Al respecto de los conflictos relacionados a la dualidad de roles la autoridad nominadora sostuvo:

[m]ientras que el demandante ha argumentado que los casos no están relacionados y hay diferencias técnicas entre las cuestiones planteadas en los dos casos, no son totalmente disímiles. Ambas cuestiones son acciones de protección de inversiones de magnitud considerable que

28. Corte Distrital de la Haya. *Caso Telekom Malaysia Berhad co. República de Ghana*. Óp. Cit. pp. 3-4. (Traducción del autor). Id. p. 4. (Traducción del autor).

29. Id. p. 5. (Traducción del autor).

30. Id. p. 4. (Traducción del autor).

31. Corte Permanente de Arbitraje. *Caso ICS Inspection and Control Services Limited co. República de Argentina*. Decisión de 17 de diciembre de 2009. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0415.pdf>

plantean problemas bastante similares contra el mismo Estado de una manera que refuerza las dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia. [...] Esto no es más que un caso en el que la firma del árbitro actúa negativamente a una de las partes en la controversia, sino más bien un caso en el que el árbitro ha actuado directamente y de manera reciente en contra de una de las partes de la disputa. El escenario previsto en el apartado 3.1.2 de las Directrices de la IBA establece que la representación anterior, personales contra una de las partes "en un asunto no relacionado" puede ser suficiente para dar lugar a dudas justificadas del árbitro.³²

La autoridad aceptó la recusación propuesta por el Estado al sostener que los argumentos alegados por el árbitro no eran suficientes para disipar las dudas sobre su imparcialidad e independencia.

C) Caso Eureka co. República de Polonia

Otro de los casos en los cuales existe la alegación de "double-hatting" es el caso *Eureka co. República de Polonia* resuelto por la Corte de Apelaciones de Bruselas. Este caso fue iniciado por EUREKO en contra de la República de Polonia con base a la violación del TBI entre Polonia y Holanda.³³ El 19 de agosto de 2005 el Tribunal dictó un laudo parcial en el cual declaraba la responsabilidad de Polonia por incumplimiento al TBI. Luego de que las partes fueron notificadas con esta decisión, Polonia solicitó al árbitro Stephen Schwebel, nominado por EUREKO, que renuncie a su nombramiento.

El Estado basó su acción en el hecho de que el árbitro en cuestión había representado a un inversor en otro caso en contra de Polonia que trataba sobre reclamaciones similares,³⁴ y que este hecho generaba dudas sobre la imparcialidad e independencia del árbitro, más aun cuando este no había revelado este hecho. Es importante mencionar que los abogados del inversionista en el caso *Cargill, Incorporated co. República de Polonia*

era el estudio jurídico Sindley Austin Brown & Wood. Polonia fundamentó esta acusación en la relación profesional que el mencionado árbitro tenía con esta firma.

El árbitro Schwebel se rehusó a declinar su nombramiento y el Estado interpuso una acción ante Corte de Primera Instancia de Bruselas. El árbitro en su defensa argumentó que no era abogado del inversionista en el caso nombrado por la parte y que su oficina en Washington no tenía relación con el estudio Sindley Austin. Polonia argumentó que existía relación entre las partes ya que el árbitro había intervenido como coabogado de la firma en por lo menos dos arbitrajes de inversión³⁵ y que el árbitro mantenía una oficina en el mismo edificio que dicha firma.

La Corte de Primera Instancia rechazó la acción al sostener que no existía evidencia de que el árbitro Schwebel haya estado personalmente involucrado con el caso *Cargill, Incorporated co. La República de Polonia*. Con relación a la oficina en el mismo edificio, la Corte sostuvo que este hecho no es suficiente para crear una sospecha con relación a la independencia e imparcialidad del árbitro.³⁶

La Corte de Apelaciones de Bélgica confirmó la decisión y añadió que el: "Sr. Schwebel tiene su propia integridad profesional que, cuando él es un árbitro, se puede considerar como más importante su credibilidad que y los objetivos que persigue como un abogado, los cuales, puede compartir con los miembros de la firma Sidley Austin."³⁷

3.2.2. ARBITRAJE COMERCIAL

Con relación al "double-hatting", la CCI, reportó que en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2004 al 1 de agosto de 2009, la Corte de Arbitraje había resuelto 187 casos de recusación de árbitros.³⁸ El informe mostró que en 106 de estos casos se hacía una referencia a las Directrices de la IBA. Entre las razones sobre las cuales se

32. Corte Permanente de Arbitraje. Caso ICS Inspection and Control Services Limited co. The República of Argentina. *Óp. cit.* (Traducción del autor).

33. Corte de Apelaciones de Bruselas. *Caso République de Pologne co. Eureka et al Case*. Decisión del 29 de Octubre de 2007 No R G 2007/AR/70. Disponible en: ASA Bulletin 565 (2008).

34. El caso en el cual el árbitro Schwebel fue abogado de parte fue el *Caso Cargill, Incorporated co. República de Polonia. Caso CIADI No ARB/04/2*

35. Los casos en los cuales el árbitro Schwebel participó como coabogado son los casos Vivendi co. Argentina y un caso en contra de Turquía. BERNASCONI-OSTERWALDER Nathalie, Johnson Lise, y Marshall Fiona. *Arbitrators Independence and Impartiality: Examining the dual role of arbitrator and counsel*. IV Annual Forum for Developing Country Investment Negotiators. New Delhi: 27-29 de Octubre de 2010. p. 19.

36. *Ibid.*

37. VERBRUGGEN, C. Belgian Court confirms Independence of Judge Schwebel, *International Arbitration Newsletter*, (Febrero 2008). (Traducción del autor).

38. FERIS, José Ricardo. "References to the IBA Guidelines on Conflicts of Interest in International Arbitration when Deciding on Arbitrator Independence in ICC cases". Citado en: The IBA Conflict of Interest Subcommittee, a Subcommittee of the IBA Arbitration Committee. *The IBA Guidelines on Conflict of Interest in International Arbitration: The first five years 2004-2009*. Citado en: The IBA Conflict of Interest

basaron estas recusaciones, el reporte muestra que fueron invocados los Párrafos 2.2.1. 3.1.1., 3.1.4., 3.5.1.5., 4.4.2. de las Directrices de la IBA; todos estos relacionados con "double-hatting".

Asimismo, el informe arrojó que entre los otros 86 casos de recusación que no tenían ningún tipo de referencia a las Directrices IBA, 8 de las 10 principales razones de recusación están relacionadas al fenómeno de "double-hatting",³⁹ siendo estas las siguientes:

- Situaciones en las cuales el árbitro es abogado, en contra de una de las partes, en otro caso.
- Situaciones en los cuales el árbitro y uno de los abogados participan como co-abogados en un asunto no relacionado.
- Situaciones en las cuales el árbitro actuó o está actuando, como abogado, en otro caso en contra de uno de los abogados involucrados en el proceso.
- Situaciones en las cuales el árbitro fue abogado de la empresa matriz o de una de las partes de las partes del proceso, en una materia no relacionada.
- Situaciones en las cuales el árbitro fue abogado "in-house" de una compañía con relaciones comerciales con alguna de las partes.
- Situaciones en las cuales el árbitro fue abogado de una de las filiales de una de las partes.
- Situaciones en las cuales la firma a la que pertenece el árbitro solicitó los servicios legales del abogado de una de las partes.
- Situaciones en las cuales el árbitro fue abogado de uno de los administradores de la empresa que lo nominó.

4. PROPUESTAS PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA

Dentro de la comunidad arbitral han surgido diferentes propuestas para solucionar este problema. Una de ellas es la separación en diferentes barras entre los árbitros y los abogados de parte [4.1]. Otra de las propuestas es la creación de un cuerpo neutral e independiente que nomine a los árbitros en los procesos arbitrales [4.2]. Otros sugieren la creación de una Corte Internacional de Inversiones [4.3], y otros la reforma de la normativa existente sobre conflicto de intereses [4.4].

4.1. DIFERENTES BARRAS PARA REPRESENTANTES DE PARTE Y ÁRBITROS

Actualmente existe una tendencia de ciertos sectores para prohibir que quienes se desenvuelven como árbitros también se desempeñen como abogados en otros procesos arbitrales, especialmente en arbitrajes de inversión.⁴⁰ Esta postura se fundamenta en que los árbitros pueden crear laudos que puedan ser útiles para ser citados por ellos mismo en futuros casos. De la misma manera, en los últimos años ha incrementado el número de profesionales del derecho, en especial aquellos especializados en un área del derecho internacional y arbitraje, que se dedican de manera completa a sus función como árbitros y renuncian a ser abogados de parte.⁴¹

Uno de los principales propulsores de esta teoría es el árbitro Phillip Sands, quien en la conferencia de Madrid de 2009 sobre las directrices de la IBA, propuso que los árbitros y los abogados deben estar en diferentes barras. El árbitro Sands, hasta el año 2007, fue abogado de casos de inversión. A partir de este año decidió ser sólo árbitro.⁴²

Brigitte Stern, una de las árbitros con mayor renombre en el campo de los arbitrajes de inversiones, es otra de las defensoras de esta teoría. Haciendo una analogía del problema ella sostiene: "La copa del mundo está próxima a realizarse, ¿Estaría bien que el jugador sea también árbitro?"⁴³

39. Subcommittee, a Subcommittee of the IBA Arbitration Committee. *The IBA Guidelines on Conflict of Interest in International Arbitration: The first five years 2004-2009*.

40. ROGERS, Catherine. "The arrivals of the -have nots- in international arbitration". *Nevada Law Journal*, Vol. 8, (2007), p. 121.

41. SILVER Carol. "Model of quality for third parties in ADR". *Dispute Resolution*, (1996).

42. SANDS, Philippe. "Conflict and conflict in investment treaty arbitration: Ethical standard for counsel". *Evolution in investment treaty law and arbitration*. Cherster Brown y Kate Miles, Cambridge University Press 2011. http://books.google.com.ec/books?id=wboa4_uTTD8C&dq=double+hat+international+arbitration&source=gbs_navlinks_s. (acceso: 28/06/2014).., p. 21. De acuerdo a este árbitro, el hecho que lo llevó a tomar esta decisión es la experiencia del caso *Pinochet* En este caso, uno de los "law Lord" había dejado de revelar la relación que tenía con uno de los interventores que estuvieron relacionados al caso House of Lords Bow Street Metropolitan Stipendiary Magistrate ex Pinochet Ugarte. En este caso se discutió la competencia de la Corte Suprema de Inglaterra de ser competente para juzga un caso en el cual se alegaba crímenes internacionales.

43. Corporate Europe Observatory and the Transnational Institute. *Profiting from injustice. How law firms, arbitrators and financiers are fuelling an investment arbitration boom*, *Óp. Cit.*, p. 73.

Uno de los principales argumentos en contra de esta propuesta es que no todos están en una posición financiera para ser capaces de optar por ser árbitro o ser representante de parte.⁴⁴ Los árbitros, a diferencia de los jueces, solo reciben una retribución económica en los casos en los cuales son nominados. Este hecho generará en los árbitros una grave e innegable incertidumbre económica.⁴⁵

En este contexto, esta propuesta genera dudas ya que podría producir el efecto contrario al esperado. Al depender completamente sus ingresos de los arbitrajes, algunos árbitros con el fin de asegurar posibles nominaciones, pueden producir los denominados "laudos de compromiso" para complacer a sus clientes con el fin de ser escogidos en futuros arbitrajes,⁴⁶ generando así, serias sobre su independencia e imparcialidad.⁴⁷

Asimismo, se debe tomar en cuenta, al momento de analizar la viabilidad de separar a los abogados en diferentes barras, el grado de rentabilidad que los profesionales del derecho pueden obtener. Por ejemplo, en un arbitraje con una cuantía de USD 10 millones, los honorarios para cada árbitro en un arbitraje administrado por la CCI, podrían ser entre USD 39,167.00 y USD 187,400.00.⁴⁸ En el caso de los arbitrajes administrados por la LCIA, los honorarios no pueden sobrepasar los USD 685 por hora,⁴⁹ y en los arbitrajes administrados por el CIADI se establece que los árbitros reciben honorarios a razón de USD 3.000 diarios por cada día empleado en el conocimiento del caso.⁵⁰ Podemos citar, como ejemplo, el caso *Chevron co. República del Ecuador*, en el que el presidente del Tribunal recibió USD 939,000 de honorarios,⁵¹ lo que quiere decir que trabajó en el caso unos 313 días.

Por su parte, los honorarios de los abogados de las grandes firmas, pueden alcanzar tarifas de hasta USD 1000 por abogado.⁵² De acuerdo con un estudio publicado por la CCI aproximadamente el 82% del costo total de los arbitrajes, son gastados en asesoría legal, 16% en honorarios de los árbitros y un 2% en costos administrativos.⁵³

Esto nos demuestra que es indudablemente más rentable, para los abogados, desempeñarse como abogados de parte que como árbitros. Por ello, muchos abogados optarían por escoger ser sólo abogados de parte, en el caso que sólo se tome en cuenta el punto de vista económico.

Sin embargo, no podemos dejar de lado el hecho de que actualmente el ser árbitro es una función que alcanza gran prestigio, principalmente por la experticia, carrera y reconocimiento que los árbitros gozan. En este sentido se podría argumentar que, algunos árbitros, especialmente los que frecuentemente son nominados, podrían optar por escoger ser sólo árbitros por el prestigio profesional que esto representa.

Adicionalmente, dado que un reducido del grupo de profesionales del derecho que son capaces para desempeñarse como árbitros en los arbitrajes internacionales de "alta categoría" si se llega a crear esta separación de barras no se podría sostener el sistema.⁵⁴

4.2. AUTORIDAD NOMINADORA

Otra de las propuestas para evitar los conflictos de intereses derivados del fenómeno de "double-hatting" es la creación de autoridades de nominación en cada institución de arbitraje, dejando así de lado a los árbitros de parte, para evitar cualquier duda sobre su independencia

44. Sands Philippe. "Conflict and conflict in investment treaty arbitration: Ethical standard for counsel". *Óp. Cit.*, p. 40.

45. DRAHOZAL, Cristhopher .R, y NAIMARK Richard R. *Towards a Science of International Arbitration: Collected Empirical Research*: La Haya, Kluwer Law International, 2005, pp. 255-267, p. 267.

46. SILVER, Carol "Model of quality for third parties in ADR". *Óp. cit.*, p. 42.

47. OBE, Ramon Mullerat *Consideraciones sobre la independencia y la imparcialidad los árbitros en el arbitraje internacional Comentario sobre las directrices de la IBA sobre conflictos de intereses en el arbitraje internacional y su reforma* <http://www.psi.unc.edu.ar/acadecr/academias-iberoamericas/congreso-de-academiasiberoamericanas/congreso-de-academias-a-coruna-2010/relatoponenciasarbitraleinter.pdf>. (acceso: 05/06/2014).

48. Valor obtenido en el "Cost Calculator" en la página web de la Cámara de Comercio Internacional el 16 de junio de 2014. International Chamber of Commerce. *Cost Calculator*. <http://www.iccwbo.org/Products-and-Services/Arbitration-and-ADR/Arbitration/Cost-and-payment/Cost-calculator/> (acceso: 15/06/2014).

49. La LCIA fija el valor de honorarios máximo por hora en £450. Disponible en: London Court of International Arbitration. *Cost*. http://www.lcia.org/Dispute_Resolution_Services/LCIA_Arbitration_Costs.aspx (acceso: 15/06/2014).

50. Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. *Derechos, Honorarios y Cargos*. Vigentes a partir de 1 de enero de 2013. <https://icsid.worldbank.org/ICSID/FrontServlet?requestType=ICSIDDocRH&actionVal=ShowDocument&ScheduledFees=True&year=2013&language=Spanish>. (acceso: 15/03/2013).

51. Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativa a Inversiones. *Caso Chevron co. Ecuador*. Decisión 31 de agosto de 2011.

52. Corporate Europe Observatory and the Transnational Institute. *Profiting from injustice. How law firms, arbitrators and financiers are fuelling an investment arbitration boom*, *Óp. Cit.*, p. 15.

53. SCHERER, Matthias. *Arbitral Institution under Scrutiny*. <http://www.martens-rechtsanwaelte.de/attachments/article/127/Article%20-%20-%20-%20of%20the%20arbitrator%20in%20CAS%20proceedings>. PDF (acceso: 15/03/2013).

54. SANDS, Philippe. "Conflict and conflict in investment treaty arbitration: Ethical standard for counsel". *Óp. Cit.*, p. 22.

e imparcialidad. Sobre esto el profesor Jan Paulsson, pese a que ejerce tanto como abogado de parte y como árbitro, ha sostenido que para evitar cualquier duda sobre la imparcialidad e independencia:

La única solución decente – siendo una voz en el desierto– – Es que cualquier árbitro, no importa el tamaño del tribunal, deben ser elegidos o seleccionados conjuntamente por un organismo neutral [...] Un mecanismo más eficaz, siempre y cuando esté bien concebido, puede ser el requisito institucional que los nombramientos se hicieran a partir de una lista preexistente de árbitros calificados. Que sea juiciosamente compuesto por la buena reputación de un organismo internacional, que cree mecanismos de seguimiento y renovación. Esa lista restringida puede tener ventajas innegables como un compromiso bastante inteligente. Las partes pueden seleccionar libremente el número de árbitros, pero cada candidato potencial ha sido analizado por la institución y tiene menos probabilidades de estar en deuda con la parte que los nominó.⁵⁵

Jan Paulsson sostiene que el sistema, tal como es concebido en la actualidad, se presta a la existencia de conductas inapropiadas. Además sostuvo que está consciente de que esta idea no es respaldada por la comunidad arbitral, pero que sin embargo espera que encuentre un apoyo mayoritario antes del 2060.⁵⁶

Audley Sheppard, socio de Clifford Chance, quien pese a estar a favor de la nominación de árbitros de parte, sostiene que Paulsson, con esta propuesta, desafió el status quo y provocó un debate necesario de un tema que afecta al arbitraje actualmente. Por su parte, Michael Davidson, socio de Hogan Lovells, está completamente en contra de que las instituciones se involucren en la nominación de los árbitros.⁵⁷

No obstante actualmente no existe una autoridad nominadora obligatoria para todos los casos de arbitrajes de inversiones, en la actualidad existe una tendencia en que las partes convienen que

una autoridad del Centro realice la nominación del presidente del tribunal. Esta tendencia se ha incrementado en los últimos años. De acuerdo a un estudio realizado en 26 casos de inversiones a partir del 2006, en el 69% de los arbitrajes administrados por el CIADI el Centro nombró a los presidentes de los tribunales. Asimismo, el 40% de los casos administrados por la Cámara de Comercio de Estocolmo siguieron esta tendencia.⁵⁸

Esto demuestra que las partes tienden a confiar en un tercero para la nominación del árbitro que por esencia es completamente independiente e imparcial. Esto nos podría llevar a la conclusión que la propuesta del profesor Jan Paulsson no es una idea tan peregrina.

4.3. CREACIÓN DE UNA CORTE INTERNACIONAL DE INVERSIONES

Gus van Harten ha propuesto una solución un poco más extrema: la creación de una Corte Internacional de Inversiones. Esta teoría sostiene que, al contrario de la justicia ordinaria, el arbitraje no cuenta con las garantías objetivas de la independencia, por lo que podría verse más expuesto a injerencias externas que ponen en duda la independencia e imparcialidad de los árbitros.⁵⁹

De acuerdo a este autor, la medida indispensable para asegurar la independencia es la estabilidad en el cargo, ya que, de esta manera se garantiza, que el juzgador esté libre de presiones de intereses particulares y adicionalmente se elimina el riesgo que alguien pueda pensar que el árbitro decide o interpretar la ley de una manera determinada, con el fin de asegurar un ingreso futuro o de obtener una promoción profesional.⁶⁰

Los detractores de esta postura sostienen que la creación de una corte de esta naturaleza no solucionaría per se los problemas, ya que la garantía de continuidad en el cargo no es fundamental para asegurar la imparcialidad y que lo más importante es la confianza que las partes depositan en los árbitros. Pese a esto, Gus Van Harten sostiene que no todas las partes en un arbitraje están en la posición de conocer sobre la

55. PAULSSON Jan. "Moral Hazard in International Dispute Resolution". *Transnacional dispute managment*. Vol no, 8 (2011), p. 11.. (Traducción del autor).

56. MOORE, Tom. Paulsson's retirement triggers succession planning. "*Commercial Dispute Resolution*". 13 de marzo de 2013.

57. *Ibid.*

58. VAN HARTEN, Gus. *A case for an international investment court*. Genova: Working Paper No. 22/08. Society of International Economic Law.p. 28.

59. *Id.* p. 16.

60. *Id.* p. 20.

integridad de los árbitros, especialmente cuando su reputación se ve comprometida por que sus ingresos dependen de los nombramientos de las partes.⁶¹

fenómeno seguirá dando de qué hablar en los foros arbitrales internacionales.

4.4. REFORMA DE LAS NORMAS EXISTENTES

Como se mencionó, las normas obligatorias existentes regulan de una manera muy laxa los principios de independencia e imparcialidad y los problemas relacionados a los posibles conflictos de intereses en el arbitraje, más aún los conflictos originados a partir de fenómeno del "*double-hatting*".

En este sentido, pese a que las normas existentes permiten recusar a los árbitros por problemas relacionados a este doble rol, en muchos casos este sistema es impredecible y depende de la interpretación de la persona que decide sobre el caso y de las prácticas específicas, en lugar de una aplicación clara y uniforme de los principios de independencia e imparcialidad.⁶²

Para combatir esto, se ha propuesto que se expidan normas obligatorias que regulen todas las posibles situaciones en las cuales esta dualidad de roles podría generar problemas sobre la independencia e imparcialidad de juzgador. En especial se sugiere determinar de manera clara cuales son las circunstancias, que los árbitros tienen la obligación de revelar antes de aceptar su nominación.

5. CONCLUSIONES

Como se ha podido evidenciar a través de este trabajo, el fenómeno del "*double-hatting*" provoca, por lo menos, dudas sobre la independencia e imparcialidad de los árbitros que también ejercen como representantes de parte en arbitrajes internacionales. Este tipo de conflicto de intereses ha llamado profundamente la atención de la comunidad arbitral y en ocasiones ha puesto en duda la legitimidad de todo el sistema.

Lejos de llegar a un acuerdo unánime sobre la manera de enfrentar esta problemática, este tipo de conflicto ha acarreado las más variadas opiniones y soluciones algunas que podrían cambiar al sistema arbitral internacional tal como lo conocemos. Sea cual fuere la solución adoptada en el futuro, no cabe la menor duda que este

61. *Ibid.*

62. Bernasconi-Osterwalder Nathalie, Lise Johnson, Fiona Marshall. "Arbitrators Independence and Impartiality: Examining the dual role of arbitrator and counsel". *Op. cit.*, p. 42.